

de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor, deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18975 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

Ex. 84.10 F-2-a
Ex. 84.10 F-2-b
Ex. 84.11 D-3

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 134.165.500 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a

solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-bases de la lista D los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-CEE. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

8.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid a 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

18976 ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 19.576, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1970 por don José Guillamet Taberner.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.576, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Guillamet Taberner como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1970, sobre denegación de solicitud de subvención, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillamet Taberner contra la resolución del Ministerio de Comercio de quince de septiembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de marzo de mil novecientos setenta, en la que se acuerda denegar

la solicitud de subvención deducida por el recurrente, relativa a la importación de trescientas toneladas métricas de harina de carne con cuarenta/cuarenta y cinco por ciento de proteínas amparada en la licencia número 0100.790, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conforme a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por la referida Comisaría, previo requerimiento al actor para la subsanación, en su caso, de posibles defectos, dicte resolución sobre la mencionada solicitud; desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18977 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 1977 por la que se convoca concurso público de crédito turístico para la construcción de diez establecimientos hoteleros e instalaciones complementarias de estaciones de montaña.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1977, páginas 18250 y 18251, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 7.º, línea séptima, donde dice: «... veracidad de los autos ...», debe decir: «... veracidad de los datos ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

18978 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,562	84,822
1 dólar canadiense	78,811	79,138
1 franco francés	17,326	17,397
1 libra esterlina	146,892	147,683
1 franco suizo	35,118	35,299
100 francos belgas	238,149	239,556
1 marco alemán	36,649	36,842
100 liras italianas	9,587	9,627
1 florín holandés	34,592	34,770
1 corona sueca	19,281	19,385
1 corona danesa	14,086	14,153
1 corona noruega	15,992	16,072
1 marco finlandés	20,946	21,063
100 chelines austríacos	514,993	519,742
100 escudos portugueses	217,550	219,348
100 yens japoneses	31,780	31,938

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

18979 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Almusafes (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan*

Declarada la necesidad y urgente ocupación de los terrenos comprendidos en el proyecto de expropiación de terrenos para la ejecución de la zona deportiva del Plan parcial del casco de Almusafes, de conformidad con los artículos 64.º, 65.º, 119-2 y 135-2 del texto refundido de la Ley del Suelo, y al amparo de lo establecido con carácter excepcional en el artículo 7.º del Decreto-ley 13/1975, para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 12 de septiembre próximo, a partir de las diez horas, y en la Casa Consistorial, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, citándose por el presente y sin perjuicio de la notificación personal, a todos los titulares de bienes o derechos que se relacionan, los cuales deben aportar la titulación suficiente, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Almusafes, 28 de julio de 1977.—El Alcalde.—6.453-A.

Relación de titulares de bienes o derechos afectados

1. Herederos de Severino Magraner Ludeña. Plantades, 20 (Almusafes).
2. Isabel y Vicenta Anrubia Bosch. San Roque, 7.
3. Herederos de F. Albert Magraner, José Antonio, 57.
4. Herederos de José Lerma Chovi. Gibraltar, 2.
5. Francisco y Juan José Magraner Ferrús. Plantades, 20.
6. Herederos de Vicente Martí Montiel. Maestro Cardona, 9.
7. Herederos de Ricardo Iborra. Gibraltar, 4.
8. Melchor Duart López. José Antonio, 13.
9. Vicenta Duart López. Santa Ana, 10.
10. Leandro Albors Linares. Plantades, 22.
11. Prudencia González García. Vicente Gay, 15.
12. Valeriano Calatayud Torromé. José Antonio, 84.
13. Alfredo Celda Navarro. José Antonio, 149.
14. José Duart Benavent. José Antonio, 159.
15. Catalina Anrubia Tudela y Francisco Magraner. Plantades, 20.
16. Ramón Linares Albuixech. Santa Ana, 10.
17. Víctor Soldado Campins. Castillo, 39.
18. Salvador Aparici Grau. Maestro Cardona, 17.
19. Francisco López Alepuz. 18 de Julio, 22.
20. José Baldoví Albuixech. Valencia, 14.
21. Francisco Girona Ferrandis. San Roque, 13.
22. José Mari Alepuz. San Bartolomé, 19.
23. Enrique Ramón Minguez. San José, 15.
24. José Alepuz Gómez. José Antonio, 124.
25. Luis Calatayud Gea. San Roque, 6.
26. Vicente y Edelmiro Copovi Guixpt. José Antonio, 40.
27. Ramón Girona Salvador. Francisco Cerdá Reig, 72.

18980 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Resultando que por Real Decreto 1683/1977, de 2 de junio, del Ministerio de Educación y Ciencia, se declaró de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por este Ayuntamiento de las parcelas que a continuación se describen, necesarias para la construcción de dos Centros de Enseñanza General Básica y uno de Preescolar en esta localidad:

«Uno.—Finca sita en la calle Wagner, de esta ciudad, a la que da frente, propiedad de doña María Angli Oliva.

Dos.—Finca sita en la calle Sicilia, de ésta, a la que da frente, propiedad de "Peroma, S. A.".

Tres.—Finca sita en la calle de la Plata, de esta localidad, a la que da frente, propiedad de don Miguel Antolin Vilanova.

Cuatro.—Finca sita en la calle de la Planta, de este municipio, a la que da frente, propiedad de don José Costa Martí.»

Vistos los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y 57 del Reglamento de dicha Ley, se resuelve lo siguiente:

Que el día 14 de septiembre próximo, a las once horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y que quedan reseñadas, en la forma expuesta en el apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Santa Coloma de Gramanet, 28 de julio de 1977.—El Alcalde.—6.427-A.